

## **LEY E N° 2508**

**Artículo 1º** - Autorízase la utilización y comercialización en el territorio de la Provincia de Río Negro, como edulcorante general, el denominado "Mosto Concentrado y/o Mosto Rectificado, proveniente de uva, pera o manzana", derivado de la industria regional, de conformidad con las exigencias dispuestas en el Artículo 775 bis, del Código Alimentario Nacional #.

**Artículo 2º** - Los productos citados en el artículo precedente, podrán ser utilizados como endulzantes en la elaboración de almíbares para las conservas de fruta al natural, en la industria repostería y en los planes, refrigerios y refuerzos alimentarios que se suministren en instituciones educativas y/o tutelares, dependientes o autorizadas por el Estado Provincial.

**Artículo 3º** - Los organismos provinciales competentes, en coordinación con la delegación local del Instituto Nacional de Vitivinicultura, coordinarán e implementarán una campaña de divulgación para promover el aprovechamiento, utilización y aplicación del mosto concentrado y/o rectificado como endulzante general.